

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. DE 2023.

447

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ SECCIONAL CARTAGENA Y LA OFICINA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR."

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 381 de 2022 expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, demás cuerpos normativos aplicables

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)"*

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Por su parte el artículo 113 de la Carta política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2,13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, y bajo régimen privado de contratación y al principio de inmediates en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo,

Que el Departamento Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiéndose el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas.

OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 447 DE 2023.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención, rehabilitación y reducción en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 45 de la Carta Política ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución Política, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, En desarrollo de lo anterior, se expide la Ley 115 de 1994, la cual en el numeral 11 del artículo 5 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la implementación de las prácticas o pasantías es una estrategia que permite optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en los distintos centros educativos.

Que la asociación entre entidades públicas con universidades privadas o públicas permite a los estudiantes realizar prácticas o pasantías en cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa académico al tiempo que se constituye en una herramienta eficaz que permite el aprovechamiento en la gestión pública de conocimiento y capacidades que procuran en un mejor servicio para la comunidad.

Que la Gobernación de Bolívar está interesada en suscripción de un convenio marco de cooperación que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos que permitan la realización conjunta de programas, proyectos y eventos académicos, científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de interés común PARA generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y a través de estos prestar un servicio a la comunidad.

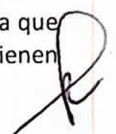
Que el artículo 67 de la Constitución Política, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, En desarrollo de lo anterior, se expide la Ley 115 de 1994, la cual en el numeral 11 del artículo 5 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que para el fortalecimiento de la atención de Gestión del Riesgo de Desastres, la Gobernación de Bolívar requiere de la colaboración de entidades de Educación superior pretende aprovechar el talento humano de los estudiantes de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ SECCIONAL DE CARTAGENA a través de la realización de pasantías de tal forma que ellos puedan expandir y aplicar todos los conocimientos adquiridos para el desarrollo de actividades orientadas proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de las poblaciones en situación de riesgo del territorio bolivarense.

Que la UNIVERSIDAD DEL SINÚ SECCIONAL CARTAGENA es una Institución de Educación Superior que, desde sus principios y valores, presta servicios educativos de calidad para formar integralmente al ser humano y contribuir a la transformación de la sociedad, mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional.

Que la cooperación aquí estipulada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: a) Intercambio de profesionales para el desarrollo de actividades de mutuo interés. b) Asesorías, programas de formación continuada y consultorías. c) Pasantías o prácticas profesionales de estudiantes de programas de pregrado y posgrado. d) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación que involucren profesionales y estudiantes. e) Desarrollo de proyectos conjuntos de Proyección Social que involucren profesionales y estudiantes. f) Participación en eventos que guarden relación con las actividades de las dos Instituciones.

Que Universidad del Sinú seccional Cartagena como Institución de Educación superior tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.



OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**RESOLUCIÓN No. 447 DE 2023.**

Que ambas Instituciones consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de actividades académicas, investigativas, científicas y culturales de alta calidad, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de los municipios, se considera pertinente suscribir el contrato que llevará por objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ CARTAGENA** y la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** con el fin de regular la cooperación en campos de común interés, el cual se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Institución y hasta donde sus estatutos, presupuesto y reglamentos internos lo permitan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase justificada la contratación directa por parte del Departamento de Bolívar y La Universidad del Sinú – Seccional Cartagena que tendrá por objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ CARTAGENA** y la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** con el fin de regular la cooperación en campos de común interés, el cual se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Institución y hasta donde sus estatutos, presupuesto y reglamentos internos lo permitan.

ARTICULO SEGUNDO: para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontramos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

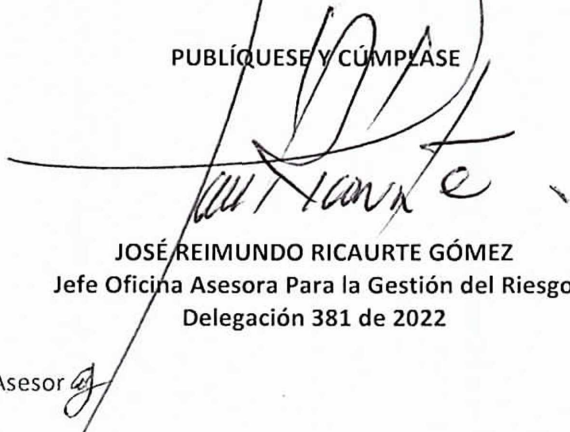
ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar <https://www.bolivar.gov.co/web/> y o en la gaceta de contratación electrónica Colombia compre eficiente – secop 2

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

27 de abril 2023


JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo
Delegación 381 de 2022

Proyecto: Eyleen Acosta – Asesor 